

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

Rad. 2021-00183-00

De conformidad con lo ordenado en auto interlocutorio que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 23 de noviembre de 2021, la cual fue notificada en estado, procedo hoy, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por **LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR**: así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$985.748,00
PORTE CORREO NOTIFICACION		-
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO	58 a 61 del expediente digital	\$38.000,00-
HONORARIOS SECUESTRE - DESPLAZAMIENTO		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$1.023.748,00

TOTAL, liquidación costas al nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022)
UN MILLON VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE
(\$1.023.748,00).

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

No hay más gastos comprobados.

R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00183-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA “COFINCAFE”. vs Demandados: LUZ ENITH VALLEJO
NOREÑA Y OTRO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0228

Sevilla - Valle, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA
“COFINCAFE”
EJECUTADOS: LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA
JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00183-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **UN MILLON VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.023.748,00).**

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00183-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE". vs Demandados: LUZ ENITH VALLEJO
NOREÑA Y OTRO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 019
DEL 10 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

~~Oscar Eduardo Camacho Cartagena~~

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec9236d76a11221e9fd1bbe29054d51d6bd8b27823a857ddd7c05ae5807222c

Documento generado en 09/02/2022 01:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>